

Constancia Secretarial: Medellín, 17 de noviembre de 2021. Señor Juez, le informo que el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos feneció y, en la oportunidad legal, arrió un escrito en tal sentido. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico Contencioso |
| Demandante | Rodolfo Antonio Higueta Suarez |
| Demandada | Sonia Elena Castaño Graciano |
| Radicado | 05001 31 10 010 2021 - 00139 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Decisión | Admite Demanda |

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO CONTENCIOSO** instaurada por el señor **RODOLFO ANTONIO HIGUITA SUAREZ** a través de apoderada judicial, en contra de **SONIA ELENA CASTAÑO GRACIANO**.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFIQUESE a la parte demandada, señora **SONIA ELENA CASTAÑO GRACIANO** enviando copia de esta providencia al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa; o de conformidad al art. 291 del C. Gral. del P.

CUARTO. – Se REQUIRE a la parte activa para que, si bien se realizó el envío por Servientrega, se *acredite* el envío de la demanda, del auto inadmisorio y el escrito de subsanación de requisitos a la parte demandada al canal físico, de conformidad al inciso 4° del artículo 6° del D L. 806 de 2020.

De lo contrario, y cuando cumpla con lo ordenado en el numeral anterior, se deberá enviar la demanda, escrito de subsanación y los autos a la señora **CASTAÑO GRACIANO** como lo indica la normativa procesal, y certificándolo.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados**
No._____ fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____del mes_____de 2021, a las 8 A.M.

Secretario

m.c

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4f799e76f17f08e106de0942b20c2387bf1d11fac8a42a87156ee987f7bc39**

Documento generado en 23/11/2021 11:36:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>